



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie III B:

PROPOSICIONES DE LEY

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de diciembre de 1991

Núm. 18 (d)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 63
Núm. exp. 122/00054)

PROPOSICION DE LEY

624/000011 Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Constitución para estudiar la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

Excmo. Sr.:

La Ponencia designada para estudiar la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley

624/000011

Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, integrada por la Excmo. Sra. doña María del Carmen Cerdeira Morterero (G. S) y por los Excmos. Sres. don Javier Luis del Castillo Bandrés (G. P), don Alfons Cucó Giner (G. S), don Manuel Fernández Ramos (G. S) y don José Luis Liso Marín (G. P), tiene el honor de elevar a la Comisión de Constitución el siguiente

INFORME

La Ponencia, por mayoría, acuerda desestimar la enmienda número 1, presentada por el Sr. Dórrago González (G. Mx), las enmiendas números 2 al 16, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular y la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió.

La Ponencia resuelve, en cambio, por unanimidad, incorporar al texto remitido por el Congreso de los Diputados la propuesta contenida en la en-

mienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista, que postula la adición de un nuevo apartado al artículo único de la Proposición de Ley Orgánica, apartado que sería el número 6, con la siguiente redacción:

«6. El número 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.»

En lo que se refiere al texto de la Disposición Adicional la Ponencia, asimismo por unanimidad, acuerda introducir una corrección de estilo consistente en sustituir la palabra «mecanismos» por «procedimientos».

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1991.—**Javier Luis del Castillo Bandrés, María del Carmen Cerdeira Morterero, Alfons Cucó Giner, Manuel Fernández Ramos, José Luis Liso Marín.**

ANEXO

PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 3/81 DE 6 DE ABRIL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, A EFECTOS DE CONSTITUIR UNA COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO DE RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO

La Ley Orgánica 3/81 de 6 de abril, por la que se establece el régimen jurídico del Defensor del Pueblo establece en el número 2 de su artículo segundo la constitución de sendas Comisiones encargadas de relacionarse con el Defensor del Pueblo, tanto en el Congreso como en el Senado.

Si bien es cierto que en determinadas ocasiones ambas Comisiones pueden e incluso en algún supuesto deben reunirse conjuntamente, el hecho de que el régimen de funcionamiento habitual sea con carácter independiente dificulta a menudo la relación entre las Cortes Generales como todo institucional, compuesta de dos Cámaras, con el Defensor del Pueblo, alto comisionado de las mismas.

En aras a corregir tal deficiencia, buscando establecer un cauce de relación más eficaz a la esen-

cialísima Institución del Defensor del Pueblo, parece oportuno y que toda vez que la normativa constitucional no lo impide, establecer una única Comisión en las Cortes Generales encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo, Comisión que estará integrada tanto por miembros del Congreso como por miembros del Senado.

Tal es el objeto de la presente Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 3/81, que en su rango normativo se limita a establecer dicha previsión de una Comisión unitaria, defiriendo en la potestad reglamentaria interna de las Cámaras el régimen de designación y funcionamiento de la misma como, por otro lado, hace la Ley que se modifica.

ARTICULO UNICO

1. El número 2 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a los respectivos Plenos en cuantas ocasiones sea necesario.»

2. El número 3 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado, y en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.»

3. Se suprime en el número 5 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 los términos «conjunta de ambas Comisiones», sustituyéndolo por los términos «de la Comisión».

4. En el número 6 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 se sustituyen los términos «se reunirán de nuevo en sesión conjunta las Comisiones del Congreso y del Senado» por «se reunirá de nuevo la Comisión Mixta Congreso-Senado».

5. El número 2 del Artículo 10 de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Los Diputados y Senadores individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente la Comisión

Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.»

6. El número 3 del Artículo 22 de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.»

DISPOSICION ADICIONAL

El Congreso y el Senado iniciarán los procedimientos oportunos para adaptar sus correspondientes Reglamentos a las previsiones de esta Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961